

AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA - AMV -

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

SALA DE DECISIÓN "2"

RESOLUCIÓN No. 01

(Marzo 11 de 2010)

Por medio de la cual se decide una investigación

La Sala de Decisión "2" del Tribunal Disciplinario de AMV en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, adopta la decisión aquí contenida, previo recuento de los siguientes

1. ANTECEDENTES

El 31 de agosto de 2009 el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia (en adelante AMV) en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 57 del Reglamento de AMV, le solicitó explicaciones personales al señor Paul Marcelo Cardona Vélez, en su calidad de promotor de negocios de Gesvalores (hoy Proyectar Valores S.A.)¹, para la época de ocurrencia de los hechos, por un posible exceso del mandato, presunta falta a su deber de asesoría, presunto suministro de información inexacta y presunto conflicto de interés.

La solicitud formal de explicaciones le fue notificada a la última dirección conocida, de acuerdo con el artículo 93 del Reglamento de AMV. Sin embargo, éste no presentó explicaciones formales a la solicitud formulada por AMV, razón por la cual, y obrando dentro del término legal conforme a la facultad que se otorga en el artículo 65 del citado Reglamento, AMV formuló pliego de cargos en contra del señor Cardona Vélez, por haber incurrido en la violación de: i) el artículo 1266 del Código de Comercio y el artículo 53 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos; ii) el literal a) del artículo 36 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos; iii) el literal d) del artículo 1.1.1.2. de la Resolución 1200 de 1.995 y el literal c) del artículo 36 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El pliego de cargos fue recibido en la Secretaría del Tribunal Disciplinario el 26 de octubre de 2009 y notificado a la última dirección conocida, de acuerdo con el artículo 93 del Reglamento de AMV, mediante oficio 2025² en virtud del cual se le corrió traslado del mencionado pliego, presentado dentro de la investigación disciplinaria número 01-2009-116 que se adelanta en su contra.

¹ El 26 de noviembre de 2008 se formalizó el proceso de fusión entre las sociedades Gesvalores S.A. Comisionista de Bolsa y Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa.

² Folio 000017 de la carpeta de actuaciones finales.

Vencido el término para que el investigado o su apoderado dieran respuesta al pliego de cargos señalado, sin que recibiera pronunciamiento alguno, la Secretaría procedió a repartir el caso a la Sala correspondiente, mediante oficios 2174 y 2221 del 19 de noviembre y 1º de diciembre de 2009, respectivamente.

De acuerdo con el referido pliego, el sustento del cargo alegado se fundamenta en los siguientes,

2. HECHOS

2.1. Presunto exceso del mandato.

2.1.1. En relación con la cliente AAAAA.

La señora AAAAA presentó una queja ante Gesvalores, por la realización de operaciones sin su autorización. Estas operaciones consistieron en la venta de 7.857 acciones de BBBBB el 22 de enero de 2008 y la adquisición de 2.052.520 acciones de CCCCC el 23 de junio del mismo año.

En el desarrollo de la investigación no se encontró evidencia de la orden impartida por la señora AAAAA y el 15 de octubre de 2008, Gesvalores procedió a reintegrarle las acciones de BBBBB.

2.1.2. En relación con la cliente DDDDD.

La señora DDDDD presentó una queja ante Gesvalores por la realización de operaciones sin su autorización. Estas operaciones consistieron en repos, la venta de acciones de EEEEE y la compra de acciones del FFFFF, las cuales tendrían como objetivo cubrir un faltante de liquidez que presentó el investigado el 21 de mayo 2008, al calzarse una orden de compra por 138.625 acciones de esta última especie, de la cual él era el responsable.

En el desarrollo de la investigación no se encontró soporte documental que evidenciara las órdenes impartidas por la señora DDDDD.

2.2. Presunto suministro de información inexacta.

Se identificó una conversación telefónica del 23 de junio de 2008, sostenida entre la señora DDDDD y el investigado, en la cual éste le habla acerca de una nueva emisión del FFFFF y le señala que la inversión en esta especie va muy bien.

La investigación demostró que para la fecha de la conversación no había en trámite una emisión de acciones del FFFFF, diferente a la que fue divulgada mediante avisos los días 15 de mayo y 3 de junio de 2008, en el diario La República.

Por otra parte, para la misma fecha de la conversación la inversión de la señora DDDDD en acciones del FFFFF el 21 de mayo de 2008, presentaba una pérdida del orden del 33%.

2.3. Presunto conflicto de interés en la realización de algunas operaciones.

El 21 de mayo de 2008 el cliente GGGGG impartió al investigado una orden para adquirir 11.348 acciones del FFFFF. A partir de dicha orden el investigado adquirió, entre las 9:21:01 a.m. y las 10:04:18 a.m., 51.348 acciones de dicha especie a un precio de \$1.905 por acción. Sin embargo, estas acciones no fueron adjudicadas al señor GGGGG, sino a nombre de otros clientes.

El mismo día le fueron adjudicadas al señor GGGGG 53.049 acciones del FFFFF, en operaciones celebradas a las 10:36:32 a.m. y 10:37:04 a.m., a un precio por acción de \$1.805, es decir, \$100 por debajo del precio al que se habían efectuado las operaciones iniciales.

En atención a los hechos y antecedentes mencionados, procede la Sala a formular, las siguientes

1. CONSIDERACIONES.

3.1. De la competencia del Tribunal Disciplinario.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 964 de 2005, “quienes realicen actividades de intermediación están obligados a autorregularse”. Por su parte, el artículo 2º del Decreto 1565 de 2006, mediante el cual se reglamentó el ejercicio de la actividad de autorregulación del mercado de valores, en su artículo 2º definió el concepto de sujetos de autorregulación, entendiéndolo por éstos a los intermediarios de valores y a las personas naturales vinculadas a éstos.

El párrafo del artículo 2º del Decreto 1565 de 2006, señala que “se entiende por personas naturales vinculadas a cualquier intermediario de valores a los administradores y demás funcionarios del respectivo intermediario, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente, en la realización de actividades propias de la intermediación de valores”.

Por su parte, el artículo 54 del Reglamento de AMV señala que los sujetos pasivos de los procesos disciplinarios adelantados por el Autorregulador son los denominados sujetos de autorregulación, los cuales, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 1º de dicho Reglamento, son los miembros, los asociados autorregulados voluntariamente y sus personas naturales vinculadas.

El Reglamento de AMV consideraba para la época de ocurrencia de los hechos, como persona natural vinculada a los “administradores y demás funcionarios vinculados a los miembros o a un asociado autorregulado voluntariamente, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente, en la realización de actividades propias de la intermediación de valores, aún cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en el organismo autorregulador”.³

³ Esta norma estuvo vigente hasta el 6 de octubre de 2008. La definición vigente de persona natural vinculada (PNV) contenida en el artículo 1º del Reglamento de AMV es del mismo tenor de la trascrita, adicionando dentro del concepto de PNV a los

De conformidad con el pliego de cargos, el señor Cardona Vélez se desempeñaba como promotor de negocios y como tal, dentro de sus funciones se encontraban las “de promoción e intermediación y de actividades en materias especializadas en nombre y representación de las sociedades comisionistas miembros, con independencia de la relación jurídica que vincule a la persona que las realice con la firma respectiva y de sí actúan bajo representación legal o aparente”.⁴

Adicionalmente, debe recordarse que de conformidad con el mismo artículo 54 del Reglamento de AMV, la calidad de sujeto pasivo del proceso disciplinario se predica de la condición del investigado “en el momento en que haya realizado las conductas y no de las que tenga en el momento en que se lleve a cabo el proceso”.

Para el caso específico, el señor Cardona Vélez tenía la calidad de promotor de negocios de Gesvalores, para la época de ocurrencia de los hechos investigados y por tanto, participaba directamente en la realización de actividades propias de la intermediación de valores.

Por otra parte, de conformidad con la Ley 964 de 2005, el ámbito de la autorregulación comprende, entre otras, el ejercicio de la función disciplinaria, la cual consiste en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas del mercado de valores y de los reglamentos de autorregulación, (literal c) de su artículo 24).

El Decreto 1565 de 2006 es más específico en cuanto al ámbito de aplicación de la función disciplinaria al indicar que en ejercicio de ésta también se podrán interponer sanciones, tanto a los intermediarios de valores como a las personas naturales vinculadas a éstos, por el incumplimiento de los reglamentos de las bolsas de valores, de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro, (artículo 21).

Por su parte, el artículo 11 del Reglamento de AMV establece que la función disciplinaria se ejerce con el fin de determinar la responsabilidad por el incumplimiento de la “normatividad aplicable”, la cual, de acuerdo con una de las definiciones contenidas en el artículo 1º del mismo Reglamento, hace referencia a las normas del mercado de valores, reglamentos de autorregulación y reglamentos de los administradores de mercados⁵.

Por tanto, las normas señaladas como vulneradas por parte de AMV: i) el artículo 1266 del Código de Comercio y el artículo 53 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos; ii) el literal a) del artículo 36 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos; iii) el literal d) del artículo 1.1.1.2. de la Resolución 1200 de 1.995 y el literal c) del artículo 36 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los

funcionarios que participan en la gestión de riesgos y de control interno asociados a las actividades de intermediación de valores.

⁴ Artículo 1.5.5.1. del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia, vigente hasta el 18 de septiembre de 2008.

⁵ De conformidad con el artículo 1º del Reglamento de AMV, se entiende por administradores de mercados a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de sistemas de negociación y de registro.

hechos, hacen parte de la normatividad aplicable y su incumplimiento puede dar lugar a sanción disciplinaria.

En conclusión, considera la Sala que el señor Paul Marcelo Cardona Vélez, en su condición de promotor de negocios de Gesvalores para la época de ocurrencia de los hechos, tiene la calidad de sujeto pasivo de los procesos disciplinarios que adelanta AMV y en consecuencia, pasará a determinar si le asiste responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de las normas señaladas como vulneradas por parte de AMV.

3.2. Presunto exceso del mandato.

3.2.1. Normas presuntamente vulneradas: el artículo 1266 del Código de Comercio y el artículo 53 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

“Artículo 1266. El mandatario no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán al mandatario, salvo que el mandante los ratifique. El mandatario podrá separarse de las instrucciones, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas al mandante, permitan suponer razonablemente que éste habría dado la aprobación”

“Artículo 53. Deber de lealtad. En su actividad de intermediación las personas naturales vinculadas deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, según lo establezcan las normas que desarrollen dichos conceptos”.

3.2.2. En relación con la cliente AAAAA.

El 1º de septiembre de 2008 la señora AAAAA presentó una queja ante el Gerente General de Gesvalores, con copia a la Superintendencia Financiera de Colombia, señalando que las 7.857 acciones de BBBB de su propiedad habían sido enajenadas y adquiridas unas acciones de CCCC, sin contar con su autorización para la realización de estas operaciones⁶.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación fechada el 20 de septiembre del mismo año⁷, le solicitó a Gesvalores, entre otros documentos, *“copia de todas las grabaciones y/o documentos donde se establezcan las instrucciones y/o autorizaciones impartidas por la quejosa para realizar las inversiones motivo de queja”*, a lo cual la sociedad comisionista manifestó que *“no se encuentran grabaciones que soporten dichas operaciones, seguimos buscando evidencia de las mismas”*⁸.

En dicho estado de la queja, ésta fue remitida el 17 de octubre de 2008 a AMV en desarrollo del Memorando de Entendimiento suscrito por las dos entidades el 9 de noviembre de 2007⁹. Una vez recibida la queja en AMV, su Director de

⁶ Folios 000396 y 000397 de la carpeta de pruebas.

⁷ Folios 000402 y 000403 de la carpeta de pruebas.

⁸ Folio 000406 de la carpeta de pruebas.

⁹ Folio 000414 de la carpeta de pruebas.

Supervisión, mediante comunicación del 24 de octubre del mismo año, le solicitó a Gesvalores *“confirmarnos si la funcionaria de Gesvalores S.A. que realizó dichas operaciones fue la señora HHHHH, dado que la quejosa en su comunicación afirma que fue dicha funcionaria la que realizó las operaciones materia de la queja”*.¹⁰

Gesvalores, mediante comunicación del 31 de octubre del mismo año, le informó a AMV que *“la persona que actuaba como promotor de negocios de la señora AAAAA era el señor Paúl Cardona Vélez. Sin perjuicio de lo anterior, debo manifestarle que en las operaciones cuestionadas participaron dos funcionarios a saber: i) HHHHH quien vendió las acciones de BBBB¹¹ y ii) Paul Cardona Vélez quien compró las acciones de CCCCC”*.¹²

Adicionalmente, en la hoja No. 11625 del Libro de Registro de Ordenes sobre Acciones y Bonos Convertibles en Acciones de Gesvalores, aparece Paul Cardona Vélez dentro del campo denominado “corredor”, correspondiente a una operación de compraventa de 2.052.520 acciones de CCCCC para la comitente AAAAA, el 23 de junio de 2008.¹³

Por otra parte, Gesvalores le informó a AMV en la misma comunicación señalada atrás que le reintegró la totalidad de las acciones de BBBB a la señora AAAAA, anexando copia del extracto de DECEVAL al 29 de octubre de 2008¹⁴, donde aparecen reflejadas 7.857 acciones de la citada especie en cabeza de la mencionada señora, adquiridas el 9 de octubre del mismo año de acuerdo con su extracto de cuenta¹⁵.

Por tanto, considera la Sala debidamente probado el cargo formulado por AMV, en el sentido que el investigado el 23 de junio del 2008 efectuó una adquisición de 2.052.520 acciones de CCCCC, sin contar con autorización de su cliente, la señora AAAAA, para su realización.

3.2.3. En relación con la cliente DDDDD.

Mediante comunicación del 2 de julio de 2008¹⁶ la señora DDDDD puso en conocimiento de Gesvalores *“que el promotor de negocios PAUL CARDONA VELEZ, ha realizado en mi cuenta personal, operaciones de compra y venta de acciones sin mi consentimiento”*. De acuerdo con la misma comunicación, estas operaciones *“están representadas en la compra y venta de acciones de EEEEE y la compra de acciones de FFFFF”*.

¹⁰ Folios 000415 y 000416 de la carpeta de pruebas.

¹¹ Mediante el Acuerdo de Terminación Anticipada No. 86 de 2009, la señora HHHHH fue sancionada con una multa de \$1.654.304 por la realización de estas operaciones sin autorización y por no encontrarse inscrita ante la BVC en alguna de las categorías con perfil de negociación.

¹² Folio 000417 de la carpeta de pruebas.

¹³ Folio 000410 de la carpeta de pruebas.

¹⁴ Folio 000420 de la carpeta de pruebas.

¹⁵ Folios 000421 y 000422 de la carpeta de pruebas.

¹⁶ Folio 000001 de la carpeta de pruebas.

Gesvalores a través de comunicación fechada el 13 de agosto del mismo año¹⁷ le informó a la señora DDDDD *“que una vez revisados los registros escritos y magnetofónicos que soportan las operaciones de nuestros clientes, se ha encontrado la evidencia suficiente para estimar que las operaciones relacionadas por usted en su escrito original, si eran de su conocimiento y aprobación”*, motivo por el cual la referida señora interpuso una queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia por los mismos hechos expuestos en la primera comunicación anotada¹⁸.

Dentro de los soportes anexos a la queja, la señora DDDDD adjuntó un borrador de carta que le habría sido entregada por el investigado en reunión celebrada el 27 de junio de 2008, la cual debía suscribir con el texto *“por medio de la presente certifico que al día de hoy [27 de junio de 2008] me encuentro en pleno conocimiento y he estado de acuerdo con todas las operaciones de compra-venta de acciones efectuadas por el promotor de negocios Paúl Cardona Vélez en mi cuenta personal en GESVALORES S.A. y asumo total responsabilidad sobre los resultados de las mismas”*¹⁹

La Superintendencia Financiera de Colombia después de requerir el suministro de alguna información a Gesvalores²⁰, le informó a la quejosa mediante comunicación del 20 de octubre de 2008 que *“el representante legal de Gesvalores S.A. nos hizo entrega de una copia de la grabación de la conversación telefónica sostenida entre Usted y el promotor de negocios en comento, Paul Cardona, el 23 de junio de 2008, de la cual se desprende que usted sí tuvo conocimiento de las operaciones realizadas.”*²¹, procediendo a efectuar la respectiva transcripción del aparte de la citada conversación.

La señora DDDDD mediante comunicación del 24 de octubre de 2008²², expresó su desacuerdo con la respuesta dada, señalando que *“de la llamada del día 23 de junio, cuya grabación allega la firma comisionista, sin lugar a dudas se puede deducir que con el informe que el señor CARDONA VELEZ me da, apenas me está poniendo en conocimiento de las operaciones que realizó en mi cuenta sin mi consentimiento. Nótese que a mutuo (sic) propio prestó los recursos y que compró acciones de la EEEEE y del FFFFF”*, motivo por el cual la queja fue remitida el 18 de diciembre de 2008 a AMV en desarrollo del Memorando de Entendimiento suscrito por las dos entidades el 9 de noviembre de 2007²³.

Una vez recibida la queja en AMV, el Subdirector de Supervisión Preventiva y Conductas, mediante comunicación del 30 de diciembre del mismo año²⁴, le solicitó a Proyectar Valores, entre otra información, el nombre de la persona que recibió y ejecutó las órdenes impartidas por la señora DDDDD a lo cual respondió la sociedad comisionista mediante comunicación fechada el 19 de enero de 2009²⁵

¹⁷ Folio 000002 de la carpeta de pruebas.

¹⁸ Folio 000003 de la carpeta de pruebas.

¹⁹ Folio 000006 de la carpeta de pruebas.

²⁰ Folios 000018 a 000020 de la carpeta de pruebas.

²¹ Folios 000024 a 000026 de la carpeta de pruebas.

²² Folio 000027 de la carpeta de pruebas.

²³ Folio 000035 de la carpeta de pruebas.

²⁴ Folio 000038 y 000039 de la carpeta de pruebas.

²⁵ Folios 000042 y 000043 de la carpeta de pruebas.

que “*el funcionario encargado de recibir y ejecutar las órdenes de la señora DDDDD es el señor Paul Marcelo Cardona Vélez*”.²⁶

Por otra parte, una vez revisado el Libro de Registro de Operaciones de Gesvalores²⁷ se encuentra que entre el 13 y el 21 de mayo se efectuaron las siguientes operaciones para la señora DDDDD:

FECHA	ESPECIE	CANTIDAD	PUNTA
13 de mayo de 2008	EEEEEE	20.000	Compra
13 de mayo de 2008	EEEEEE	100.000	Compra
13 de mayo de 2008	EEEEEE	80.000	Compra
21 de mayo de 2008	FFFFFF	85.576	Compra
21 de mayo de 2008	EEEEEE	115.000	Venta
21 de mayo de 2008	EEEEEE	50.000	Venta
21 de mayo de 2008	EEEEEE	35.000	Venta

Cuadro No. 1

A partir de las anteriores operaciones, las cuales fueron efectuadas por el investigado a nombre de la señora DDDDD, de acuerdo con las comunicaciones enviadas por Gesvalores y Proyectar Valores, entra la Sala a dilucidar si estas operaciones contaban con la respectiva orden o si por el contrario, se efectuaron sin contar con dicha orden, siguiendo para el efecto la hipótesis formulada por parte de AMV en el pliego de cargos, de acuerdo con la cual “*la adjudicación de 85.576 acciones del FFFFF a nombre de la señora DDDDD, tenía como objetivo cubrir un faltante de liquidez que presentó el investigado el 21 de mayo de 2008, al calzarse una orden de compra por 138.625 acciones, del cual él era responsable. Para cumplir esta operación, el investigado obtuvo recursos de la señora DDDDD mediante la venta de las acciones de EEEEE que estaban en ese momento a nombre de la cliente*”.²⁸

En primer término debe manifestar la Sala que tal como lo señala AMV en el pliego de cargos²⁹, no existe dentro del expediente soporte alguno que evidencie la existencia de órdenes para la realización de las operaciones señaladas en el Cuadro No. 1 de la presente Resolución.

Por otra parte, pasa la Sala a analizar la copia de los registros de mensajería electrónica (Messenger o MSN) del investigado para el período comprendido entre el 23 de abril y el 23 de mayo de 2008, suministrados por Proyectar Valores³⁰, así como el log de auditoría del sistema de negociación de acciones del 21 de mayo de 2008 correspondiente a la acción del FFFFF³¹.

²⁶ Igualmente obra en el expediente a folio 000021 de la carpeta de pruebas una comunicación fechada el 10 de octubre de 2008, en la cual un Representante Legal de Gesvalores manifiesta “que el Promotor de Negocios encargado del manejo de la cuenta de la Sra. DDDDD, es el Sr. Paúl Cardona Vélez...”

²⁷ Folios 000057 a 000061 de la carpeta de pruebas.

²⁸ Folio 000022 de la carpeta de actuaciones finales.

²⁹ Folio 000021 de la carpeta de actuaciones finales.

³⁰ Folios 000069 y 000070 de la carpeta de pruebas.

³¹ Folios 000148 a 000151 de la carpeta de pruebas.

FECHA/HORA	DE	PARA	MENSAJE
2008-05-21 10:38:04	Paul Cardona ³²	GGGGG ³³	me embalÃ©
2008-05-21 10:38:08	Paul Cardona	GGGGG	jajajaja
2008-05-21 10:38:13	Paul Cardona	GGGGG	me vendieron muchas
2008-05-21 10:38:27	Paul Cardona	GGGGG	(Grosería) PARCE
2008-05-21 10:38:30	Paul Cardona	GGGGG	me embalÃ©
2008-05-21 10:38:40	Paul Cardona	GGGGG	salieron a vender a 1805
2008-05-21 10:38:41	Paul Cardona	GGGGG	muchas
2008-05-21 10:38:47	Paul Cardona	GGGGG	y yo estaba parado con 200 mil
2008-05-21 10:38:51	Paul Cardona	GGGGG	y me vendieron 140 mil
2008-05-21 10:39:41	Paul Cardona	GGGGG	138625
2008-05-21 10:40:01	GGGGG	Paul Cardona	paul por Dios
2008-05-21 10:40:03	GGGGG	Paul Cardona	jejejejejejejejejejejejejejeje
2008-05-21 10:40:17	Paul Cardona	GGGGG	me parÃ© como para mirar al 1805 y me vendieron

En efecto, al revisar el log de auditoría del sistema de negociación de acciones del 21 de mayo de 2008 correspondiente a la acción del FFFFF, se encuentra que desde las 9:13 a.m. Gesvalores S.A. tenía una punta de compra de 200.000 acciones a un precio de \$1.805 y que en tres operaciones, efectuadas las dos primeras a las 10:36:32 a.m., en que le venden 85.576 y 49.049, y la tercera a las 10:37:04 a.m., en la que le venden 4.000 acciones, adquiere un total de 138.625, todas al precio de \$1.805.

De lo anterior, se desprende que para las 10:37:04 del 21 de mayo de 2008, el investigado había adquirido 138.625 acciones del FFFFF a un precio de \$1.805, sin contar con orden de alguno de sus clientes para el efecto.

FECHA/HORA	DE	PARA	MENSAJE
2008-05-21 11:07:10	Paul Cardona	GGGGG	vendemos?
2008-05-21 11:07:17	Paul Cardona	GGGGG	voy a vender mis 200 mil del 725
2008-05-21 11:07:26	GGGGG	Paul Cardona	LAS VA A VENDER YA
2008-05-21 11:07:41	Paul Cardona	GGGGG	no, pero las voy a vender en cualquier momento, te monto conmigo?
2008-05-21 11:07:50	GGGGG	Paul Cardona	SI VENDE LAS 200 MIL SUYAS SI
2008-05-21 11:07:54	GGGGG	Paul Cardona	PERO BIEN VENDIDAS, AHORA (Grosería)
2008-05-21 11:07:57	GGGGG	Paul Cardona	RECUERDA QUE HAY JUNTA
2008-05-21 11:08:03	Paul Cardona	GGGGG	por eso
2008-05-21 11:08:03	GGGGG	Paul Cardona	NO SE TE OLVIDE QUE

³² La dirección de Messenger corresponde a paul.cardona@192.168.2.5/Pandion.

³³ La dirección de Messenger corresponde a GGGGG.

			LA ESTAN SUBIENDO DURO
2008-05-21 11:08:06	Paul Cardona	GGGGG	yo NECESITO LIQUIDEZ
2008-05-21 11:08:10	GGGGG	Paul Cardona	Y HAY ESPECTATIVAS DE QUE VAYA PA ARRIBA
2008-05-21 11:08:10	Paul Cardona	GGGGG	si no, LAS DEJARIA
2008-05-21 11:08:14	Paul Cardona	GGGGG	ESTAN COMPRANDO MUCHASSSSSSSSSSSSSS
2008-05-21 11:08:14	GGGGG	Paul Cardona	PERO ESO ERES TU
2008-05-21 11:08:16	Paul Cardona	GGGGG	742
2008-05-21 11:08:27	GGGGG	Paul Cardona	POR ESO ENTONCES NO ME MONTES CON ESAS QUE YO NO NECESITO LA LIQUIDEZ QUE TU NECESITAS
2008-05-21 11:08:36	GGGGG	Paul Cardona	POR ESO POR ESO , HAY BUENAS ESPECTATIVAS
2008-05-21 11:08:37	Paul Cardona	GGGGG	ok
2008-05-21 11:08:48	Paul Cardona	GGGGG	pues esta demandan
2008-05-21 11:08:53	GGGGG	Paul Cardona	PERRO
2008-05-21 11:08:56	GGGGG	Paul Cardona	CUANTO TENGO EN CAJA
2008-05-21 11:09:03	GGGGG	Paul Cardona	NO CONTES NADA DE HOY
2008-05-21 11:09:06	GGGGG	Paul Cardona	CAJA
2008-05-21 11:09:08	GGGGG	Paul Cardona	SIN HOY
2008-05-21 11:09:39	Paul Cardona	GGGGG	GGGGG VENDI
2008-05-21 11:09:42	Paul Cardona	GGGGG	AL 739
2008-05-21 11:09:48	Paul Cardona	GGGGG	SALIERON A VENDER 800 MIL A 740
2008-05-21 11:09:49	Paul Cardona	GGGGG	DECIME
2008-05-21 11:10:07	GGGGG	Paul Cardona	VENDISTE TUS 200 MIL
2008-05-21 11:10:15	Paul Cardona	GGGGG	si ya
2008-05-21 11:10:17	Paul Cardona	GGGGG	al 739
2008-05-21 11:10:29	GGGGG	Paul Cardona	YA TENES PLATA ENTONCES
2008-05-21 11:10:31	GGGGG	Paul Cardona	BUENO
2008-05-21 11:10:33	GGGGG	Paul Cardona	POR LO MENOS

Siguiendo el cuadro de operaciones efectuadas por cuenta de la señora DDDDD contenido en la solicitud formal de explicaciones,³⁴ en concordancia con la conversación anterior, se desprende que el investigado vendió 200.000 acciones de EEEEE pertenecientes a la citada señora a \$739 el 21 de mayo de 2008 a las 11:09:26 a.m., las cuales correspondían a las 200.000 acciones de la misma especie adquiridas el 13 de mayo de 2008 a \$725, por cuenta de la señora DDDDD.

De la conversaciones transcritas es claro que el investigado necesitaba obtener recursos o "liquidez" para efectuar el pago de las acciones del FFFFF que había

³⁴ Folio 000021 de la carpeta de actuaciones finales.

adquirido ese mismo día, media hora antes de realizar la venta de las acciones de EEEEE pertenecientes a las señora DDDDD.

FECHA/HORA	DE	PARA	MENSAJE
2008-05-21 12:18:58	GGGGG	Paul Cardona	tu con la compra ya hiciste mas de tres palos en produccion
2008-05-21 12:19:06	GGGGG	Paul Cardona	si claro, debes mirar a quien se las pones
2008-05-21 12:19:30	GGGGG	Paul Cardona	pero igual si le pones parte a los clientes a los que les vendiste EEEEE ya estan ganadores y que te van a decir
2008-05-21 12:19:41	GGGGG	Paul Cardona	vendiste unas con utilidad y te metiste a otras buscando utilidad ya

De la anterior conversación entiende la Sala que parte de las 138.625 acciones de FFFFF adquiridas por el investigado sin contar con las respectivas órdenes de sus clientes, le fueron adjudicadas a la señora DDDDD 85.576.

En conclusión para la Sala existe la suficiente evidencia probatoria para concluir que el investigado durante el 21 de mayo de 2008 efectuó dos operaciones sin contar con la orden de su cliente, en este caso la señora DDDDD. Estas operaciones consistieron en la venta de 200.000 acciones de EEEEE y la adquisición de 85.576 acciones del FFFFF.

3.3. Presunto suministro de información inexacta.

3.3.1. Normas presuntamente vulneradas: el literal a) del artículo 36 del Reglamentos de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

“**Artículo 36.** En el desarrollo de la actividad de intermediación de valores, los sujetos de autorregulación deberán observar en todo momento los siguientes deberes, sin perjuicio de los demás establecidos en este Reglamento y en la normatividad aplicable:

a) La conducción de los negocios con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés de la integridad del mercado y de las personas que participan en él”.

Señala AMV que en conversación telefónica del 23 de junio de 2008 entre la señora DDDDD y el investigado, éste la manifestó que *“luego con esa plata compramos las acciones del FFFFF (...) Le compramos 85.576 a 1805 (...) Que lo que hablamos el sábado, pues nos toca quedarnos quietos, han bajado de precio esperando a ver que salga el anuncio de la nueva emisión y así vamos. Hasta ahora vamos muy bien, apenas salgamos de las de FFFFF, creo que coronamos como la etapa (...)”*.³⁵

³⁵ Folio 000037 de la carpeta de pruebas.

Mediante correo electrónico del 17 de julio de 2008 dirigido al Jefe de la Dirección de Cumplimiento del FFFFF un funcionario de AMV le pregunta si “¿existió un aviso de emisión de acciones del FFFFF distinto a los publicados en el diario *La República* los días 15 de mayo y 3 de junio de 2008?”, a lo cual el citado funcionario del emisor señala en correo electrónico del 23 de julio del mismo año que “esos fueron las dos publicaciones realizadas para la emisión aprobada por Junta.”³⁶

Efectivamente obran en el expediente los dos avisos señalados, correspondientes a una oferta pública de acciones ordinarias del FFFFF³⁷, motivo por el cual es evidente que la información relacionada con una “nueva emisión” en una conversación efectuada el 23 de junio de 2008, no se correspondía con la realidad, tal como lo expresó el señalado funcionario del emisor.

Por otra parte, en lo que hace a las expresiones “han bajado de precio” y “hasta ahora vamos muy bien”, debe recordarse que el día 21 de mayo el investigado adquirió para la señora DDDDD 85.576 acciones del FFFFF a \$1.805, para una inversión de \$154.464.680.

Señala AMV que el precio de cierre de la acción del FFFFF el 23 de junio de 2008, día de la citada conversación telefónica, fue de \$1.210, por lo cual la señora DDDDD tenía a esa fecha “una pérdida del orden del 33%”³⁸

Considera la Sala que para realizar esta comparación es preciso verificar el precio de valoración de INFOVAL para la fecha, el cual era de \$1.373,70, motivo por el cual la pérdida de la inversionista ascendía a \$36.908.928,80, aproximadamente, una quinta parte de la inversión inicial.

A pesar de la anterior aclaración, comparte la Sala la conclusión de AMV en el sentido que el investigado, no obstante señalarle a su cliente que las acciones habían bajado de precio, no le expresó la situación real de su inversión en la que había perdido en el término de un mes \$36.908.928,80, equivalentes a una quinta parte, aproximadamente, de su inversión inicial.

3.4. Presunto conflicto de interés en la realización de algunas operaciones.

3.4.1. Normas presuntamente vulneradas: el literal d) del artículo 1.1.1.2. de la Resolución 1200 de 1.995 y el literal c) del artículo 36 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

“Artículo. 1.1.1.2.- Principios orientadores. Para los efectos de la presente resolución se consideran principios orientadores en relación con los conflictos de interés y el manejo de información privilegiada los siguientes:

(...)

³⁶ Folios 000109 y 000110 de la carpeta de pruebas.

³⁷ Folios 000107 y 000108 de la carpeta de pruebas.

³⁸ Folio 000023 de la carpeta de pruebas.

d) Lealtad: Se entiende por tal la obligación que tienen los agentes de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado.

Entre otras conductas, son expresión del principio de lealtad: (1) abstenerse de obrar frente a conflictos de interés; (2) abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta; (3) omitir conductas que puedan provocar por error la compra o venta de valores y (4) evitar participar bajo cualquier forma en operaciones no representativas del mercado”.

“**Artículo 36.** En el desarrollo de la actividad de intermediación de valores, los sujetos de autorregulación deberán observar en todo momento los siguientes deberes, sin perjuicio de los demás establecidos en este Reglamento y en la normatividad aplicable:

(...)

c) Evitar situaciones de conflictos de interés o cumplir con los mecanismos o procedimientos establecidos para su administración,”

En conversación telefónica del 21 de mayo de 2008, el cliente GGGGG impartió al investigado una orden de compra de 11.348 acciones del FFFFF, relacionando en la misma conversación un total de 51.348 acciones del mismo emisor como adquiridas para dicho cliente en el transcurso del día.³⁹

De acuerdo con el log de auditoría del sistema de negociación de acciones del 21 de mayo de 2008 correspondiente a la acción del FFFFF, esta orden fue ingresada al sistema a las 10:03:58 a.m. y calzada a las 10:04:18 a.m. a un precio de \$1.905.⁴⁰

Las restantes cuarenta mil acciones fueron adquiridas mediante operaciones calzadas entre las 9:21:01 y las 9:50:49, a un precio de 1.905, con lo cual la adquisición de las 51.348 acciones del FFFFF para el señor GGGGG se produjo entre las 9:21:01 y las 10:03:58 de la mañana del 21 de mayo de 2008, para un total de \$97.817.940.

Lo anterior se corrobora al analizar la copia de los registros de mensajería electrónica (Messenger o MSN) del investigado para el 21 de mayo de 2008, en los cuales éste le informa al señor GGGGG, a las 10:09:12 a.m., que tiene 51.348 acciones del FFFFF.

No obstante lo anterior, al revisar el tantas veces mencionado log de auditoría de la citada especie, se encuentra que las 51.348 acciones adquiridas por el señor GGGGG, no corresponden a las operaciones señaladas atrás, es decir, a las celebradas entre las 9:21:01 y las 10:03:58 de la mañana del 21 de mayo de 2008, a un precio de \$1.905, sino a operaciones calzadas a las 10:36:32 a.m. y 10:37:04 a.m. del mismo día, a un precio de \$1805⁴¹.

³⁹ Archivo denominado 21.05.08, folio 000070 de la carpeta de pruebas.

⁴⁰ Folios 000148 a 000151 de la carpeta de pruebas.

⁴¹ Folios 000148 a 000151 de la carpeta de pruebas.

El origen de estas últimas adquisiciones, tal como lo señala AMV en el pliego de cargos, correspondió a las operaciones calzadas a partir de la punta de compra de 200.000 acciones a un precio de \$1.805 que ingresó el investigado a las 9:13:00 del 21 de mayo de 2008, aspecto que fue analizado en el punto 3.2.3. de la presente Resolución.

A partir de lo anterior concluye la Sala que el investigado, adjudicó al señor GGGGG las operaciones que se calzaron a un menor precio de adquisición (\$1.805), cuando las operaciones que se celebraron a su nombre se efectuaron a un precio de \$1.905.

Lo anterior conllevó para el citado cliente un beneficio consistente en un menor precio de compra de \$100 por acción, con lo cual sus adquisiciones, que finalmente se materializaron en 53.049 acciones, tuvieron un menor costo de \$5.304.900.

Continuando con el log de auditoría de la acción del FFFFF para el 21 de mayo de 2008, se evidencia que las operaciones a una mayor precio (\$1905), que debían corresponder al señor GGGGG, fueron adjudicadas a cinco clientes del investigado (IIIII, JJJJJ, KKKKK, LLLLL y MMMMM)⁴², tal como lo señala AMV en el pliego de cargos.⁴³

La anterior reasignación de acciones favoreciendo a uno de los clientes del investigado fue posible porque la complementación de las operaciones para los clientes anotados, se efectuó entre las 15:04:29 y las 15:16:49 del 21 de mayo de 2008, de acuerdo con la información que la Bolsa de Valores de Colombia le entregó a AMV.⁴⁴

En relación con lo anterior, el Comité de Auditoría de Proyectar Valores en reunión del 5 de marzo de 2009, dentro de un capítulo denominado “casos especiales” en el cual se analizó el caso del investigado originado en la queja interpuesta por la señora DDDDD, se señala que *“como consecuencia Proyectar Valores fue requerida y debió remitir grabaciones telefónicas, Messenger, correos y otros soportes. Producto de esta remisión el AMV detectó una conversación vía Messenger entre el señor Cardona y el señor GGGGG, en la cual se evidencia la reasignación de compras de acciones favoreciendo a ésta (sic) persona, lo cual constituye una falta grave por conflicto de interés. Es así como el comité de auditoría solicita al auditor general tomar los descargos al mencionado señor Cardona y recomienda a la gerencia la cancelación inmediata del contrato de trabajo del señor Paul Cardona”*.⁴⁵

En efecto, tanto de la revisión de las grabaciones telefónicas, así como de los registros de mensajería electrónica (Messenger o MSN) del investigado, se desprende que éste sostenía una relación de amistad con el cliente GGGGG que

⁴² Folios 000148 a 000151 de la carpeta de pruebas.

⁴³ Folio 000023 de la carpeta de actuaciones finales. De acuerdo con el Libro de Registro de Ordenes sobre acciones y Bonos Convertibles en acciones de Gesvalores, las operaciones de los anteriores clientes fueron realizadas por el investigado (folios 000362 a 000390 de la carpeta de pruebas).

⁴⁴ Folios 000158 y 000159 de la carpeta de pruebas.

⁴⁵ Folios 000125 a 000128 de la carpeta de pruebas.

le llevo en criterio de la Sala a privilegiarlo en el momento de la complementación de las operaciones celebradas el 21 de mayo de 2008 sobre acciones del FFFFF, adjudicándole las compras efectuadas a un menor precio.

Lo anterior se puede corroborar mediante el acta de descargos del 6 de marzo de 2009, en la cual el investigado ante la pregunta acerca del tipo de relación o vínculo que tiene con el señor GGGGG, respondió "*cliente y amigo personal de hace mucho tiempo*".⁴⁶

A partir de lo anterior concluye la Sala que el investigado privilegió el interés de uno de sus clientes, "*amigo personal de hace mucho tiempo*", sobre los intereses de otros de sus clientes, adjudicando al primero las acciones compradas a un menor precio, contra los intereses de otros de sus cinco clientes a quienes adjudicó las acciones adquiridas a un mayor precio.

3.5. Conclusiones.

El artículo 60 del Reglamento de AMV establece que "*los investigados deberán rendir las explicaciones solicitadas, circunscribiendo su respuesta a la expresa aceptación o negación de los hechos o conductas señaladas en la solicitud formal de explicaciones y a un pronunciamiento concreto sobre la normatividad presuntamente violada. **El hecho de no recibir explicación que niegue o aclare la realización de la correspondiente conducta se apreciará por el Tribunal Disciplinario como indicio grave en contra del investigado***". (Negrilla fuera del texto).

De acuerdo con lo establecido en la norma en cita, y conforme se relató en los antecedentes de la presente Resolución, tanto la solicitud formal de explicaciones como el pliego de cargos le fueron notificados al investigado a la última dirección conocida, de acuerdo con el artículo 93 del Reglamento de AMV, quien dentro de los términos establecidos para contestar no lo hizo, ni personalmente, ni por interpuesta persona.

Teniendo en cuenta lo anterior, la falta de contestación al pliego de cargos formulado por AMV, tal como lo establece la disposición citada, será apreciada por la Sala como un indicio grave en contra del investigado, entendiendo por esta clase de indicio aquel que trata de hacer posible o probable el hecho buscado, y que valorado y apreciado en conjunto con otras pruebas logran llevar al ente juzgador al conocimiento seguro, claro y evidente de los hechos a disciplinar, es decir, a la certeza⁴⁷.

Bajo la anterior perspectiva, al analizar el restante material probatorio que obra en el expediente, concluye la Sala que el investigado efectuó operaciones de compra y venta de acciones por cuenta de dos de sus clientes sin contar con autorización para el efecto.

Estas operaciones no autorizadas, consistieron en la adquisición de 2.052.520 acciones de CCCCC para la cliente AAAAA el 23 de junio de 2008 y, la venta de

⁴⁶ Folios 000129 a 000137 de la carpeta de pruebas.

⁴⁷ Jairo Parra Quijano. Manual de Derecho Probatorio. Décima Cuarta Edición. Librería Ediciones del Profesional. Página 169.

200.000 acciones de EEEEE y la compra de 85.576 acciones del FFFFF para la cliente DDDDD el 21 de mayo del mismo año.

Paralelo a lo anterior, encontró la Sala que el investigado le suministró información que no se correspondía con la realidad a la segunda cliente referida atrás, relacionada en primer término con una supuesta emisión de acciones del FFFFF y por otra parte, con la condición en que se encontraba su inversión en el citado emisor.

Finalmente, encontró la Sala que el investigado actuando bajo una clara situación de conflicto de interés privilegió el interés de uno de sus clientes, amigo personal, sobre los intereses de otros de sus clientes, cuando en el proceso de complementación de las operaciones celebradas el 21 de mayo de 2008 sobre acciones del FFFFF, le adjudicó al primero las acciones compradas a un menor precio y a los segundos las adquiridas a un mayor precio.

En mérito de todo lo expuesto, la Sala de Decisión "2" integrada por los doctores Daniel Cortés Mcallister, Carlos Fradique-Méndez López (Ad-Hoc) y Santiago Jaramillo Villamizar y de conformidad con lo dispuesto en el Acta N° 82 del Libro de Actas de las Salas de Decisión, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a PAUL MARCELO CARDONA VÉLEZ, una sanción de SUSPENSIÓN por el término de tres (3) meses en concurrencia con una sanción de MULTA por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000) por vulnerar i) el artículo 1266 del Código de Comercio y el artículo 53 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos; ii) el literal a) del artículo 36 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos; iii) el literal d) del artículo 1.1.1.2. de la Resolución 1200 de 1.995 y el literal c) del artículo 36 del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor PAUL MARCELO CARDONA VÉLEZ que de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de AMV la SUSPENSIÓN establecida en el artículo anterior se hará efectiva a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor PAUL MARCELO CARDONA VÉLEZ que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 82 del Reglamento de AMV, el pago de la multa aquí ordenada deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que quede en firme la presente Resolución, mediante consignación en el Helm Bank Convenio N° 9008 titular Helm Trust AMV Nit. 800.141.021-1, el cual deberá acreditarse ante la Secretaría del Tribunal Disciplinario.

El incumplimiento del pago de la multa en los términos aquí señalados, dará lugar a lo dispuesto por el último inciso del artículo 85 del Reglamento de AMV.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución sólo procede el recurso de apelación ante la Sala de Revisión del Tribunal

Disciplinario, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de AMV.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la ley 964 de 2005 y el artículo 27 del decreto 1565 de 2006, a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la decisión adoptada una vez ésta se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL CORTÉS McALLISTER
PRESIDENTE**

**JUAN PABLO BUITRAGO LEON
SECRETARIO**